

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, Y BUENA PRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 028-2022-HDNA

En la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de julio del año 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 028-2022-HDNA; Obra: MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN L-1118, LT 138KV SET TRUJILLO NORTE – SET SANTIAGO DE CAO, PROVINCIAS DE TRUJILLO Y ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, designados mediante FORMATO F-001-LP N° 028-2022.

El presidente del Comité de Selección, da inicio al acto privado, a fin de dejar constancia de los actuados en el procedimiento de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° GG-056-2024, el cual señala entre otro lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Consorcio ASCOPE, derivado del procedimiento de selección N° LP-SM-028-2022-HDNA-1, “Mejoramiento de la Línea de Transmisión L-1118, LT139kV SET Trujillo Norte – SET Santiago de Cao, provincias de Trujillo y Ascope, departamento La Libertad”, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención de normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1. del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, previa admisión de las mismas.”

Con relación a ello el comité de selección deja constancia que se procedió a verificar la admisión de ofertas

Cabe señalar que se registraron en el SEACE un total de 25 participantes al procedimiento de selección encontrándose en estado valido 24, de los cuales con fecha 18 de abril del 2024, presentaron ofertas en el módulo de presentación de ofertas, tres (03) postores.

ETAPA DE ADMISION:

Se procedió a verificar la Presentación de las Ofertas en conformidad con lo señalado en el **Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, obteniendo el siguiente resultado según el **CUADRO N° 03:**

ADMISIÓN DE OFERTAS

N°	Nombre o Razón Social	Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento . (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas s. (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	Estado
1	Pacosa S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	Admitida
2	Consorcio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)	SI	SI (*)	SI	SI	SI	SI	SI	Admitida (*)
3	C. Mejía Contratistas Generales S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	Admitida

(*) **Consortio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada**, revisada la oferta del postor, se advierte que adjunta la vigencia de poder de la empresa INCIMI Sociedad Anónima Cerrada, integrante del consorcio; sin embargo, respecto a la vigencia de la empresa Diseños y Construcciones S.A.S., adjunta erróneamente la vigencia de otra empresa.

Al respecto debemos señalar que la omisión de la presentación de la vigencia de poder constituye un documento de naturaleza subsanable, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado¹.

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...).” (el subrayado es agregado)

En atención a lo señalado, y de conformidad a lo señalado en la norma, se otorga plazo de dos (02) días hábiles al postor para subsanar la vigencia de poder en su oferta.

Dentro del plazo para presentar subsanación, el postor presenta la Vigencia de Poder de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., partida Registral N° 15264052, donde constan los poderes otorgados a la Sra. Silvia Andrea Clavijo Prada, de fecha 11/03/2024

Al respecto, cabe señalar que en el marco de la nulidad se presentó una denuncia en la cual se argumentaba que el CONSORCIO ASCOPE no presentó para acreditar la representación de quien suscribe la oferta el poder otorgado a la Sra. Silvia Andrea Clavijo Prada por DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en la Partida Electrónica N° 15264052, debido a que no tiene poderes para firmar promesas de consorcio ni para consorciarse, presentando la vigencia de poder de otra partida electrónica y que no es de "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S."

En atención a lo señalado en la denuncia; a fin de tener un sustento legal, este comité solicitó el apoyo legal en el análisis de los poderes de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y determinar si la representante Sra. Silvia Andrea Clavijo Prada, acreditada para representar a la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS en la Partida Registral N° 15264052, le permiten representar a la empresa en el procedimiento de selección y suscribir promesa de consorcio.

Con fecha 11 de Julio del 2024, mediante documento GCAF-JCL-0066-2024, la Jefatura Corporativa de Logística, informa que, en el marco de la evaluación de la nulidad del procedimiento, se solicitó a la oficina de Asesoría Legal, el análisis legal sobre si lo contenido en la partida registral N° 15264052, le permite a la Sra. Silvia Clavijo Prada representar a la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. en el procedimiento de selección y suscribir promesa de consorcio; en los cuales señala lo siguiente:

¹ *Resolución N° 00647-2024 -TCE-S5*

(...) la omisión de la presentación de la vigencia de poder constituye un documento de naturaleza subsanable, aspecto que ha sido indicado por el Tribunal en reiterados pronunciamientos.

- **GCAL 124-2024**, concluye: "... los poderes otorgados a la representante legal de la empresa DISCON SAS², la facultan para presentar y suscribir ofertas en procesos privados y públicos, sobre lo cual se entiende incluido los procedimientos de selección convocados por entidades públicas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se observa que la representante legal cuenta con facultades para suscribir la documentación pertinente a efecto de perfeccionamiento de los contratos..."
- **Con correo electrónico del 25.06.2024**, remite opinión legal externa del Dr. Mario Linares, donde se analizan los poderes en sucursales de personas jurídicas no domiciliadas concluye que i) una sucursal se desprende de la principal y su constitución no genera personería jurídica independiente ii) de una interpretación integral de los poderes, la Sra. Silvia Andrea Clavijo Prada sí cuenta con las facultades para suscribir promesas y contratos de consorcios y posteriormente formalizar de los contratos que se le adjudiquen.

Como se puede apreciar, según los documentos de Gerencia Corporativa de Asesoría Legal y la Jefatura Corporativa de Logística, la Sra. Silvia Andrea Clavijo Prada, sí cuenta con las facultades para suscribir promesas y contratos de consorcios y posteriormente formalizar los contratos que se le adjudiquen.

Por lo tanto, después de analizada la vigencia de poder remitida para la subsanación de las ofertas, y en atención al análisis de Asesoría Legal, este comité acuerda tener por Admitida la oferta del postor **Consorcio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)**.

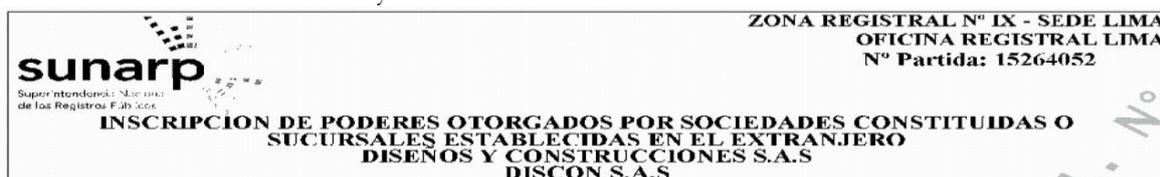
Acto seguido procede a realizar la etapa de la "Evaluación" en cumplimiento al Art. 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cual precisa que consiste en la aplicación de los factores de evaluación con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA OFERTA S/	ESTADO DE LA OFERTA	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	Pacosa S.A.C.	39 041 920,18	Admitida	92,44	2
2	Consorcio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)	36 088 533,46	Admitida	100,00	1
3	C. Mejia Contratistas Generales S.A.C.	41 902 797,18	Admitida	86,12	3

Seguidamente se procede a pasar la etapa de "Calificación" en cumplimiento al Art. 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica

² Respecto al nombre DISCON SAS, el documento revisado por el área legal partida Registral N° 15264052, contiene dicho nombre como nombre corto de Diseños y Construcciones S.A.S.



lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamentos.

En ese orden de ideas el Comité de Selección determina lo siguiente, de acuerdo a lo indicado en los siguientes cuadros:

CALIFICACION DE OFERTAS

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ORDEN DE PRELACIÓN	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO DE LA OFERTA
1	Consortio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)	1	CUMPLE	CALIFICADA
2	Pacosa S.A.C.	2	CUMPLE	CALIFICADA
3	C. Mejia Contratistas Generales S.A.C.	3	CUMPLE	CALIFICADA

En este estado previo al otorgamiento de buena pro conforme a lo señalado en el Art 68 y 76³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a solicitar la rebaja a la empresa C. Mejia Contratistas Generales S.A.C. con OFICIO 02-2024 - LP-028-2022- HDNA/CS

Con CARTA N°004-2024/GG la empresa C. Mejia ha indicado que no aceptan reducir su oferta, por ende, mantienen la oferta registrada en el proceso.

No siendo posible la reducción de la oferta, el comité de selección solicitó la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad, por lo que, al haber obtenido la certificación y autorización del titular corresponde dar por válida la oferta del postor que supera el valor estimado y continuar con el otorgamiento de la Buena Pro, al postor que ocupó el 1er lugar.

Nombre o Razón Social	Monto de la Oferta S/	Orden de Prelación
Consortio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)	S/ 36 088 533,46	1
Pacosa S.A.C.	S/ 39 041 920,18	2
C. Mejia Contratistas Generales S.A.C.	S/ 41 902 797,18	3

ACUERDOS:

³ OPINIÓN N° 105-2023/DTN

3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, de manera previa al otorgamiento de la Buena pro, el órgano a cargo del procedimiento de selección revisa las ofertas económicas de los postores que cumplen con los requisitos de calificación y, de corresponder, solicita la reducción de la oferta económica, a los postores que obtuvieron el 1er y 2do lugar, cuando se trate de bienes y servicios en general, y, del 1ero al 4to lugar, cuando se trate de obras; siempre que dichas ofertas hubiesen superado el monto del valor estimado o referencial, según corresponda.

3.2 Lo dispuesto en numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, no busca que se realice nuevamente una evaluación económica, toda vez que la etapa en que se desarrolla tal acto ya ha concluido y se cuenta con un orden de prelación definido, sino que el objeto de dicha disposición es obtener, en tanto sea posible, un mínimo de postores con ofertas económicas idóneas -es decir, que se ajusten al valor estimado o referencial-, con el fin de recurrir a alguna de estas en caso el postor adjudicado inicialmente pierda la buena pro y/o no llegue a suscribir el contrato.

Teniendo a la vista los resultados de la admisión, evaluación y calificación de la oferta, empleando los criterios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Comité de selección decide lo siguiente:

Otorgar la buena pro del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 028-2022-HDNA; Obra: MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN L-1118, LT 138KV SET TRUJILLO NORTE SET SANTIAGO DE CAO, PROVINCIAS DE TRUJILLO Y ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, conforme al siguiente detalle:

Item	DETALLE	GANADOR	MONTO ADJUDICADO
1	Obra: Mejoramiento de la Línea de Transmisión L-1118, LT 138kV SET Trujillo Norte – SET Santiago de cao, provincias de Trujillo y Ascope, departamento La Libertad	Consortio Ascope (Diseños y Construcciones S.A.S. y INCIMI Sociedad Anónima Cerrada)	S/ 36 088 533,46

Luego de leído el acta y estando conforme se concluye el presente acto, siendo las 17:00 del 16 de Julio del 2024, y en señal de conformidad firma:

Manuel Hernan Tapia Medina
Presidente Titular

Maria del Carmen Hinostraza León
Miembro Titular



Diana Flores Salas
Miembro Titular